



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE GUTIERREZ ABELLO
DEMANDADO: MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA
RADICACIÓN: 47-707-40-89-001-2022-00070-00

CONSIDERACIONES

Allegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena la constancia de inscripción del embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente asunto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del bien inmueble urbano denominado SOLAR Y CASA, ubicado en la Calle 2 No. 8A - 94, jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, de propiedad de la demandada MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-11304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta en Primer Grado, sin límites de cuantía No. 230 de fecha 22 de Junio de 2021, emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.

SEGUNDO: COMISIONESE a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibido, practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble urbano denominado SOLAR Y CASA, ubicado en la Calle 2 No. 8A - 94, jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, de propiedad de la demandada MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-11304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta en Primer Grado, sin límites de cuantía No. 230 de fecha 22 de Junio de 2021, emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.

TERCERO: FACÚLTESE a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena, para que nombre Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia con la observancia de lo establecido en los artículos 48 del Código General del Proceso; así mismo para tazar honorarios teniendo en cuenta lo que al respecto indica el inciso 1 del artículo 363 del Código General del Proceso.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio junto con sus anexos a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena con copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 042 de fecha 15/11/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria